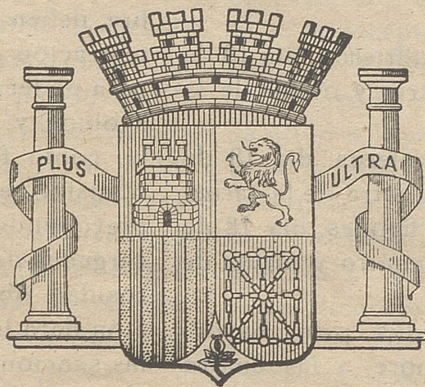


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 40 pesetas.
 Semestre 25 —
 Trimestre 15 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.249

GOBIERNO CIVIL

Cinematógrafos, teatros, salas de baile, escuelas nocturnas y demás centros de concurrencia pública

Publicado en la *Gaceta* de 7 de Julio último el nuevo reglamento de Instalaciones eléctricas Receptoras, y en virtud de lo ordenado en el artículo 56 del mismo, he dispuesto que, por la Jefatura de Industria de la provincia, situada en la calle de Muro, número 19, se comprueben las instalaciones de locales destinados a concurrencia pública, antes de comenzar las temporadas en que hayan de utilizarse, sin son periódicas, y en el menor plazo posible, las que sean de utilización constante.

Valladolid, 27 de Septiembre de 1933.

El Gobernador civil,
Alonso Velarde

Núm. 4.230

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia a que se refiere la relación

que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dicha enfermedad, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para la misma en el reglamento de referencia.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1933.

El Gobernador civil,
Alonso Velarde

RELACION QUE SE CITA

Inspección provincial Veterinaria de Valladolid

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villavicencio de los Caballeros; sitio en que radican los animales enfermos, pago del Tejadillo; zona declarada infecta, el expresado pago; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, doce; dueño de los mismos, don Angel Cuadrado.

Medidas adoptadas. — Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Medidas que se deben poner en práctica. — Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1933. — El Inspector provincial veterinario, *Rafael Caldevilla*.

Núm. 4.221

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Provincia de Valladolid

Primera quincena del mes de Septiembre de 1933

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	Valladolid	Villanueva de los Caballeros	Ovina	»	41	»	41	»
Tuberculosis	Idem	Valladolid	Bovina	»	3	»	3	»
Viruela	Medina de Río Seco	Morales de Campos	Ovina	5	10	»	4	11
Idem	Mota del Marqués	San Cebrián de Mazote	Idem	8	»	8	»	»
Idem	Idem	Villanueva de los Caballeros	Idem	10	81	35	2	54
Idem	Medina de Río Seco	Villagarcía de Campos	Idem	30	81	60	»	51
Idem	Villalón	Castroponce	Idem	»	24	»	»	24

Valladolid, 22 de Septiembre de 1933. — El Inspector provincial Veterinario, *Rafael Caldevilla*.

Núm. 4.247

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Por Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 6 del mes actual, ha sido nombrado Jefe de Negociado de segunda clase, Profesor Mercantil de la Inspección de Hacienda de esta provincia, habiendo tomado posesión de dicho cargo el día 19 del corriente mes, don Matías Domenech Cobo; lo que se publica para conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes de esta provincia, a los efectos reglamentariamente prevenidos.

Valladolid, 26 de Septiembre de 1933. — El Delegado de Hacienda, *Francisco de la Higuera*.

Núm. 4.251

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid**Contribución Industrial**

CIRCULAR
CONVOCANDO A LOS GREMIOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 79 del reglamento de la Contribución Industrial y Bases 34 al 38 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, esta Administración de Rentas públicas ha acordado señalar los días y horas que a continuación se expresan para que los diferentes gremios, ya constituidos en esta capital, procedan a la elección de cargos y distribución individual de su contribución respectiva para el próximo año de 1934, y, en su caso, el déficit gremial del año anterior.

Al mismo tiempo se convoca también a las clases que, no estando agremiadas, tienen derecho a formar gremio, que son las comprendidas en la Sección 1.^a de la Tarifa 1.^a y la Tarifa 4.^a, y las de los números de la Sección 2.^a de la Tarifa 1.^a y Tarifas 2.^a y 3.^a señaladas con la letra A, para que lo verifiquen, siempre que no se hallen comprendidos en los casos 3.^o, 4.^o y 5.^o del artículo 74 del citado Reglamento.

Clases que se citan

Señores Abogados, día 17 de Octubre, a las tres y media de la tarde.

Señores Procuradores, día 17 de Octubre, a las cuatro de la tarde.

Señores Farmacéuticos, día 17 de Octubre, a las cuatro y media de la tarde.

Alquiladores de muebles, día 17 de Octubre, a las cinco de la tarde.

Hojalateros vidrieros, día 18 de Octubre, a las tres y media de la tarde.

Herreros cerrajeros, día 18 de Octubre, a las cuatro de la tarde.

Bodegones y figones, día 18 de Octubre, a las cuatro y media de la tarde.

Venta pescados por mayor, día 19 de Octubre, a las cuatro de la tarde.

Las demás clases que no tienen constituido gremio, día 20 de Octubre, las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento del artículo 84 del repetido reglamento de la Contribución Industrial.

Valladolid, 27 de Septiembre de 1933. — El Administrador de Rentas públicas, *P. S., D. Guerra*.

Núm. 4.250

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid**Matrícula de Industrial**

CIRCULAR

La Dirección general de Rentas públicas ha dispuesto se aplique a las matrículas de Industrial que han de formarse para el año 1934 el nuevo censo de 1930, aprobado y declarado oficial, lo cual ha de alterar la base tributaria de algunos Ayuntamientos, hallándose comprendidos en este caso los de Castronuño y Nava del Rey, que, por haber disminuido el número de sus habitantes de derecho, en relación al censo que hasta el presente viene rigiendo, les corresponde descender a la base inmediata inferior. En el caso contrario se halla el de Valoria la Buena que, por haberse restablecido el Juzgado de instrucción, ha vuelto a ser cabeza de partido, correspondiéndole tributar por la base inmediata superior.

En consecuencia, esta Administración, para que los Alcaldes y Secretarios puedan llevar a cabo con perfecta ejecución los trabajos de formación de matrículas para el próximo año de 1934, dentro de los plazos legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del vigente reglamento de Industrial, cree necesario hacerles las siguientes prevenciones:

1.^a Los trabajos para la formación de las matrículas darán comienzo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento, el día 1.^o de Octubre próximo, y

como los documentos han de estar aprobados el día 20 de Diciembre, deben remitirse a la Administración con tiempo suficiente para poder realizar su examen sin agobios, y, a este efecto, se señala, como fecha máxima para la remisión, el día 10 de Noviembre, previniendo a las Autoridades encargadas del servicio, que la morosidad observada en su ejecución dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 70 del Reglamento y la Base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

2.^a Las matrículas serán una copia de las actuales, sin más variaciones que las producidas por altas y bajas aprobadas por la Administración, debiendo tener presente los Alcaldes y Secretarios que son responsables, con arreglo al caso 6.^o del artículo 172, de las faltas que puedan producir defraudación al Tesoro.

3.^a Las matrículas se formarán por duplicado, acompañándose una lista cobratoria, conteniendo, además, unas hojas en blanco para poder adicionar hasta el 10 por 100 del número de contribuyentes que en las mismas figuren, uniéndose también a las mismas los siguientes documentos: a) certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo; b) certificación del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento sobre las cuotas de Industrial, o negativa en su caso; c) certificación de las industrias que se ejercen en ambulancia, y d) certificación nominal de los médicos que ejercen su profesión en la localidad.

4.^a No deben contener errores, defectos ni omisiones; serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen, debiendo tener presente que darán lugar a reparos y serán devueltas en los casos siguientes: a) cuando la matrícula no esté distribuida por tarifas, secciones, clases y epígrafes que correspondan con arreglo a las tarifas, cuidando de hacer constar, cuando se trate de fabricación, los elementos que componen ésta y forma en que son utilizados; b) cuando las cuotas que se consignen no correspondan a las bases de población; c) cuando haya dejado de incluirse algún contribuyente en que no concurre alguna de las circunstancias consignadas en el apartado b), y d) cuando se haya omitido el domicilio del contribuyente o el de

la industria, o el segundo apellido de los mismos.

5.^a La enumeración de los contribuyentes se hará por orden correlativo, haciéndose al final del documento el resumen por cada una de las cuatro tarifas, y, además, una escala de cuotas sin comprender los recargos, que exprese el número de los contribuyentes y cuotas.

6.^a Las industrias cuyo ejercicio exija el empleo de fuerza hidráulica, como son los molinos, aceñas de río, etc., se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre la cuota, cuando los motores hidráulicos desarrollen permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria a que se hallen aplicados; el 10 por 100 si por la escasez o irregularidad en el régimen del caudal de aguas hubiere necesidad de sustituir temporalmente la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, vapor, gas, etc., o, en defecto de éstos, quedase la industria paralizada por más de tres meses, y del 5 por 100, cuando la fuerza hidráulica fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria a que se apliquen, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc., de igual o mayor fuerza que la de los motores hidráulicos. Este recargo se figurará en la matrícula a continuación del elemento o elementos a que afecten, siendo gravado con el recargo municipal y el premio de cobranza, ya que tiene la condición de cuota, teniendo presente que será devuelta al Ayuntamiento aquella matrícula en la que se omita dicho recargo.

7.^a Tributando los revendedores de energía eléctrica con arreglo a la tarifa 3.^a, clase 11, número 3, no debe incluirse en matrícula, debiendo rendir éstos el parte trimestral en la forma reglamentaria, consignando el precio de compra y el de venta de fluido a fin de que la Administración pueda practicar con datos ciertos las liquidaciones de cuotas.

8.^a Las fábricas de producción de fluido que no lleven funcionando más de un año se incluirán en matrícula, conforme a lo que el interesado declare en el parte de alta reglamentario al dar principio a la industria, sin perjuicio de la rectificación de cuota a que pueda dar lugar al terminar el año; debiendo figurar en la matrícula todas las demás fábricas con la cuota que, con carácter provisional, le será oportunamente señalada por esta Administración, sin perjuicio de la liquidación definitiva.

tiva que, con arreglo al promedio de producción diaria, se practicará en la época marcada por el Reglamento.

9.^a Las bajas por todos los conceptos deben llevar el número correspondiente de matrícula, y cuando se produzcan altas y bajas simultáneas de la misma industria que sólo signifique cambio o variación de nombre y domicilio se hará la declaración en un solo parte, que autorizarán el industrial saliente y el que le sustituya en el ejercicio de la industria.

10. Debe ponerse especial cuidado por las Alcaldías en la inspección de las corridas de toros y novillos, espectáculos teatrales, cinematógrafos y bailes públicos, consignando siempre en la diligencia de comprobación el carácter del espectáculo, uniéndose a la declaración el programa respectivo y cumpliendo cuantas disposiciones establecen el Reglamento y las tarifas respecto a la tributación por espectáculos públicos.

11. En tanto no se disponga otra cosa, subsisten y deberán liquidarse en los documentos cobratorios, tanto el recargo transitorio del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro, como el de la décima en aquellos Ayuntamientos que la tengan establecida para remediar la crisis obrera.

Teniendo esto en cuenta, en los documentos cobratorios, después del total de las columnas que se utilizan normalmente, se habilitará una para el importe del 20 por 100 transitorio; a continuación, otra en la que se consigne la décima para el paro obrero, y, por último, otra para el total general; advirtiendo, que ni a la décima ni al 20 por 100 transitorio les afecta el recargo municipal y 5 por 100 de cobranza, debiendo sacarse ambos de la cuota del Tesoro.

12. Una vez terminada la matrícula, será expuesta al público por término de diez días, anunciándose así por medio de pregones y carteles en los sitios de costumbre, para que, los que se consideren agraviados con el señalamiento de cuotas, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, certificándose en el documento haber cumplido este requisito legal.

13. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices, les serán facilitados por esta oficina los impresos necesarios, debiendo acompañar a la matrícula autorización a nombre de la persona que haya de recogerlos, remitiéndolas cubier-

tas a esta Administración a la mayor brevedad.

14. En los Municipios donde no se ejerce industria o comercio, se hará constar así por medio de certificación que se remitirá a esta oficina, debiendo advertir a los Alcaldes y Secretarios, de la responsabilidad en que incurren con arreglo al artículo 172 del Reglamento, si con sus actos, dan lugar a que se cometa defraudación al Tesoro.

La Administración confía en que los Alcaldes y Secretarios, penetrados de la importancia del servicio a que se refieren las instrucciones precedentes, prestarán la atención y diligencia necesarias para que, dentro de los plazos establecidos, queden terminadas y en poder de la Administración las matrículas de todos los pueblos, cumpliendo en su formación cuantos requisitos establecen los Reglamentos, y muy especialmente cuanto se previene en las instrucciones anteriores, evitando de este modo la imposición de sanciones, que en otro caso, serán aplicadas inexorablemente.

Para todo cuanto ser elacione con el importantísimo servicio de que se trata, pueden formular los Alcaldes y Secretarios cuantas consultas crean pertinentes.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1933. — El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.273

Alaejos

Hallándose confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal, correspondiente al próximo año de 1934, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes que lo tengan por conveniente, y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Alaejos, 28 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, César Martín.

Núm. 4.244

Aldeamayor de San Martín

La Comisión municipal de Hacienda tiene acordado proponer a este Ayuntamiento una habilitación de crédito de 1.212'38 pesetas, con imputación al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 1.º; capítulo 1.º, artículo 11, concep-

to 2.º; capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto 2.º; capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º; capítulo 4.º, artículo 7.º, concepto 2.º; capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 6.º; capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 2.º; capítulo 8.º, artículo 4.º, concepto 1.º; capítulo 9.º, artículo 4.º, concepto 1.º, y capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del año actual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos necesarios e ineludibles.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, se anuncia al público con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aldeamayor de San Martín, 23 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Fausto Rico.

Núm. 4.268

Esguevillas

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1933, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Esguevillas, 27 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, José Colina.

Núm. 4.256

Nava del Rey

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para satisfacer el diez por ciento del importe de las obras de conducción de aguas, para el abaste-

cimiento de esta ciudad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más, podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Nava del Rey, 27 de Septiembre de 1933. — El Alcalde accidental, José Herrera.

Núm. 4.254

Portillo

Terminados los padrones de las clases A, B y C de todos los vehículos con motor mecánico existentes en este término municipal, quedan expuestos al público desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Portillo, 26 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, R. Adeva.

Núm. 4.255

Portillo

Desde esta fecha, por término de cinco días, queda expuesta, en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, la relación nominal y circunstanciada de campesinos de este término, formada a los efectos de la base 11 de la ley de Reforma Agraria.

Portillo, 26 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, R. Adeva.

Núm. 4.253

San Román de Hornija

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal; durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes po-

drá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

San Román de Hornija, 26 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Inocencio Gómez.

Núm. 4.257

Villanueva de Duero

Formada la relación nominal y circunstanciada de campesinos de este pueblo, a los efectos de la base 11 de la ley de Reforma Agraria, se halla expuesta al público en la Casa Consistorial, por espacio de cinco días, durante los cuales podrá ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Villanueva de Duero, 25 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Emiliano Lara.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.248

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Martín Norberto Castellanos y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Valentín Zurro González, vecino que fué de esta ciudad, natural de Ciguñuela, de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado en segundas nupcias con doña Juana Zurro Cortijo, y lo estuvo en primeras con Marcelina Zurro Cortijo, de cuyos matrimonios no dejó sucesión, hijo de Mariano y Pascuala, difuntos, que falleció en esta ciudad el veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y uno, en su domicilio de dicha ciudad, calle de González Dueñas, letra D., y no otorgó testamento, habiendo reclamado su herencia doña Julia y doña Socorro Canales Zurro, sobrinas del causante, por ser hijas de una hermana del mismo, ya fallecida, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, en el plazo de treinta días.

Dado en Valladolid, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Martín Norberto Castellanos. — El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 4.233

HERVÁS

REQUISITORIA

Don Bautista Herrero Pérez, en funciones de Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Angel García Cuadrado, hijo de Manuel y de Dolores, casado con Estrella, Maestro Nacional, de 35 a 40 años, natural de Fuentes de Béjar, domiciliado últimamente en Valladolid, calle del Olmo, número 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Badajoz, Salamanca y Valladolid, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la Cárcel de esta villa, en méritos de la causa seguida en su contra con el número 177 de 1932, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de esta villa.

Hervás, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Bautista Herrero. — El Secretario judicial, Nicomedes G. Canardó.

Juzgados municipales

Núm. 2.223

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 174 de entrada del corriente año, por malos tratos contra Emilia Llanos Orejón y otras; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada denunciada Emilia Llanos Orejón, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día nueve de Octubre próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañada de

los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; apercibiéndola que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Valladolid, a veintinueve de Septiembre de 1933. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 4.224

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 853 de entrada del corriente año, por lesiones causadas a Julio Fernández y Fernández, contra Jesús Bahamonde Turrillos; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Jesús Bahamonde Turrillos, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, frente al Palacio de la Diputación provincial, el día nueve de Octubre próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 4.252

CURIEL

Don Arcadio Mínguez Mariscal, Juez municipal de Curiel.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión en propiedad, con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este edicto en la *Gaceta de Ma-*

drid y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de Peñafiel; advirtiéndose que este pueblo tiene 497 habitantes de derecho y el Secretario del Juzgado sólo cobra los derechos de Arancel.

Curiel, 25 de Septiembre de 1933. — El Juez municipal, Arcadio Mínguez. — El Secretario interino, Juan Marcos Quinzaños.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Tranvías de Valladolid, S. A.

Convocatoria para la Junta general extraordinaria de señores accionistas

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, y por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 9 de Octubre, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Avenida de Blasco Ibáñez.

Tendrá por objeto dar cuenta de la difícil situación de la Sociedad y como consecuencia, solicitar de los señores accionistas las más amplias facultades para que, en todo momento, el Consejo quede autorizado para formalizar convenios, suscribir acuerdos y documentos públicos, en relación con los apartados 3.º y 4.º del artículo 17 de los Estatutos sociales, que dicen textualmente lo siguiente: «3.º Modificación de los Estatutos y disolución de la Sociedad, 4.º La fusión y compra con y de otras Sociedades, siempre que su importe exceda de ciento cincuenta mil pesetas.

Tienen derecho de asistencia todos los accionistas que posean diez o más acciones y las depositen hasta el día 8 de Octubre en las oficinas de la Sociedad, o un resguardo que acredite tenerlas depositadas en Bancos o establecimientos de crédito.

Los accionistas tienen derecho a conferir su representación a otro accionista que concurra a la Junta.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1933. — El Consejero Delegado, Augusto F. de la Reguera. — V.º B.º: El Presidente, Francisco Zorrilla Arroyo.

538

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial